



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 18

(04 JUN. 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA CONTRATAR UN CREDITO POR SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$600.000.000.000) CON LA BANCA COMERCIAL Y/O MULTILATERAL"

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 300, Numeral 9° de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento para contratar un crédito con la Banca Comercial y/o Multilateral, por valor de Seiscientos mil millones de Pesos (\$600.000.000.000), para financiar la participación del Departamento en la ejecución del Proyecto Autopistas de la Montaña, que comprende la gestión social, compra de predios, manejo ambiental, gerencia, interventoría e infraestructura de operación, y la construcción en doble calzada, operación y mantenimiento de los cuatro corredores viales denominados: Nueva Independencia (Túnel de Occidente - Urabá); Barbosa-Puerto Berrio, Ancón Sur - La Pintada, Hatillo - Caucasia, (Dobles calzadas o diseños que garanticen la capacidad y competitividad de las vías).

PARAGRAFO 1: Los desembolsos se hacen de manera concurrente con las demás entidades que suscriben la obligación de acuerdo con el flujo previsto durante el horizonte del tiempo de ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El trazado de los corredores viales será el que resulte de analizar las mejores alternativas técnicas y financieras; se escogerá el estudio que ofrezca mayores potencialidades, teniendo en cuenta factores relacionados en lo: social, ambiental, topográfico, geológico, hidráulico, climático y económico, que faciliten la operación del sistema vial y se conviertan en verdaderas vías para la competitividad y se debe dar especial importancia en la estabilidad de taludes y al tratamiento de las laderas inestables, a las pendientes de los corredores definidos, tratando de reducir igualmente el consumo de combustible y de tiempo del recorrido en estos corredores.

PARAGRAFO 1: La determinación de los corredores, el trazado de los mismos sus estudios y diseños serán única y exclusivamente responsabilidad de ISA, sea porque la empresa los realice directamente o los contrate con empresas nacionales o internacionales especializadas en el ramo de consultorías y diseños, teniendo como factor primordial que estas vías mejoraran la competitividad de Antioquia, Medellín su capital y sus subregiones, primando siempre la filosofía del artículo segundo para tratar de no cometer los errores históricos del pasado en las Obras Públicas de Antioquia y de Colombia.

No obstante lo anterior ISA deberá presentar al Departamento el análisis de las alternativas estudiadas, su evaluación técnica, económica y de riesgos de la alternativa escogida.

[Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 08

(04 JUN. 2009)

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador del Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, la Comisión de Hacienda y la de Obras Públicas, harán el seguimiento, vigilancia y control de todas las actuaciones administrativas, jurídicas, financieras que se requieran para el desarrollo del Proyecto Autopistas de la Montaña (dobles calzadas o diseños que garanticen la capacidad y competitividad de las vías).

PARAGRAFO 1: La Contraloría General de Antioquia nombrará una comisión especial para ejercer el control de adverbencia en todo lo que concierne a la realización de este proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobernador del Departamento de Antioquia, queda autorizado para realizar las diligencias necesarias que conlleven al proceso de contratación de los créditos, entre ellas, definir modalidades de los créditos, moneda, intereses y plazos, y otorgarle las garantías y contra garantías a que hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO 1: Se faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para efectuar la Corrección o indexación monetaria que haya lugar, con el fin de cumplir el compromiso de la región frente a esta Ordenanza.

PARAGRAFO 2: Si las entidades aportantes, involucradas en el Proyecto (Nación, Municipio de Medellín) no indexan sus aportes, el Departamento no adquiere ningún compromiso a indexación.

La indexación no podrá ser superior al IPC, establecida por la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: El Gobernador del Departamento queda facultado hasta el 31 de diciembre del 2010, para contratar los créditos, hacer los movimientos presupuestales en los rubros requeridos y financiados con los recursos provenientes de las operaciones que se realicen con los créditos a que se refiere la presente ordenanza, así como para autorizar el compromiso de vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga la Ley, por seiscientos mil millones de pesos m/l (\$600.000.000.000), para la ejecución del presente proyecto de ordenanza, una vez sean contratados los créditos antes mencionados.

PARAGRAFO 1: Anualmente el gobierno departamental informará a la corporación, al finalizar cada vigencia fiscal, lo concerniente al artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Gobernador del Departamento de Antioquia para pignorar las rentas necesarias para garantizar el pago de los créditos internos y/o tramitar el aval con la Nación en cumplimiento de la presente ordenanza, en caso de ser necesario.

57



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 08

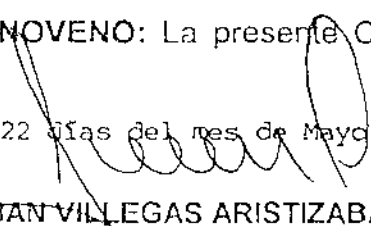
(04 JUN. 2009)

ARTICULO SÉPTIMO: La participación del Departamento de Antioquia en el proyecto Autopistas de la Montaña (dobles calzadas o diseños que garanticen la capacidad y competitividad de las vías), se autoriza bajo la siguiente condición de que al finalizar el plazo de la concesión de las vías que componen el mismo, y al operar la reversión al concedente, éste le reconozca al departamento la propiedad en los Corredores viales de manera equitativa al monto de su inversión, o el usufructo proporcional de la administración, explotación y mantenimiento de ellas por el tiempo que sea necesario para la recuperación de la inversión que allí se define.

ARTICULO OCTAVO: Autorizase al Gobernador del Departamento de Antioquia para suscribir los convenios y/o contratos interadministrativos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto Autopistas de la Montaña, (dobles calzadas o diseños que garanticen la capacidad y competitividad de las vías).

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada a los 22 días del mes de Mayo de 2009.


JUAN ESTEBAN VILLEGAS ARISTIZABAL
Presidente


PABLO IGLESIAS ESCORCE
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 08

(04 JUN. 2009)

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador del Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, la Comisión de Hacienda y la de Obras Públicas, harán el seguimiento, vigilancia y control de todas las actuaciones administrativas, jurídicas, financieras que se requieran para el desarrollo del Proyecto Autopistas de la Montaña (dobles calzadas o diseños que garanticen la capacidad y competitividad de las vías).

PARAGRAFO 1: La Contraloría General de Antioquia nombrará una comisión especial para ejercer el control de advertencia en todo lo que concierne a la realización de este proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobernador del Departamento de Antioquia, queda autorizado para realizar las diligencias necesarias que conlleven al proceso de contratación de los créditos, entre ellas, definir modalidades de los créditos, moneda, intereses y plazos, y otorgarle las garantías y contra garantías a que hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO 1: Se faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para efectuar la Corrección o indexación monetaria que haya lugar, con el fin de cumplir el compromiso de la región frente a esta Ordenanza.

PARAGRAFO 2: Si las entidades aportantes, involucradas en el Proyecto (Nación, Municipio de Medellín) no indexan sus aportes; el Departamento no adquiere ningún compromiso a indexación.

La indexación no podrá ser superior al IPC, establecida por la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: El Gobernador del Departamento queda facultado hasta el 31 de diciembre del 2010, para contratar los créditos, hacer los movimientos presupuestales en los rubros requeridos y financiados con los recursos provenientes de las operaciones que se realicen con los créditos a que se refiere la presente ordenanza, así como para autorizar el compromiso de vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga la Ley, por seiscientos mil millones de pesos m/l (\$600.000.000.000), para la ejecución del presente proyecto de ordenanza, una vez sean contratados los créditos antes mencionados.

PARAGRAFO 1: Anualmente el gobierno departamental informará a la corporación, al finalizar cada vigencia fiscal, lo concerniente al artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Gobernador del Departamento de Antioquia para pignorar las rentas necesarias para garantizar el pago de los créditos internos y/o tramitar el aval con la Nación en cumplimiento de la presente ordenanza, en caso de ser necesario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 08
(04 JUN. 2009)

ARTICULO SÉPTIMO: La participación del Departamento de Antioquia en el proyecto Autopistas de la Montaña (dobles calzadas o diseños que garanticen la capacidad y competitividad de las vías), se autoriza bajo la siguiente condición de que al finalizar el plazo de la concesión de las vías que componen el mismo, y al operar la reversión al concedente, éste le reconozca al departamento la propiedad en los Corredores viales de manera equitativa al monto de su inversión, o el usufructo proporcional de la administración, explotación y mantenimiento de ellas por el tiempo que sea necesario para la recuperación de la inversión que allí se define.

ARTICULO OCTAVO: Autorizase al Gobernador del Departamento de Antioquia para suscribir los convenios y/o contratos interadministrativos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto Autopistas de la Montaña, (dobles calzadas o diseños que garanticen la capacidad y competitividad de las vías).

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada a los 22 días del mes de Mayo de 2009.

Juan Esteban Villegas Aristizabal
JUAN ESTEBAN VILLEGAS ARISTIZABAL
Presidente

Pablo Iglesias Escorce
PABLO IGLESIAS ESCORCE
Secretario General

Blanca C. Henao C.

Recibido para su sanción el día 28 de mayo de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 04 JUN. 2009

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 08 “Por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador del Departamento de Antioquia, para contratar un crédito por seiscientos mil millones de pesos m/l (\$600.000.000.000) con la banca comercial y/o multilateral”.



LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
Gobernador de Antioquia



MAURICIO VILLEGAS MESA
Secretario de Hacienda



LUZ ASTRID TIRADO BENITEZ
Secretaria General



MARIA CRISTINA MESA ZAPATA
Secretaria de Infraestructura Física